



**CONSTANCIA SECRETARIAL: Buenaventura**, febrero 15 de 2021. En la fecha paso a Despacho del señor Juez memorial recibido a través del correo electrónico de la signataria, mediante el cual solicita se fije fecha y hora para llevar a cabo audiencia y se expida certificación de las actuaciones surtidas dentro del proceso. Sírvese proveer.

**DELCY RUIZ GUTIERREZ**  
Secretaria

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

<b>PROCESO</b>	JURISDICCION VOLUNTARIA CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.
<b>SOLICITANTE</b>	JAIME MAYORGA CORTES
<b>RADICADO</b>	76-109-40-03-007-2020-00018-00

**AUTO No. 119**

Buenaventura, Valle, febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la constancia de secretaría que antecede y atendiendo la solicitud elevada por la apoderada judicial, procede el Despacho a señalar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia de que trata el artículo 579 numeral 2º del Código General del Proceso, en la cual se practicaran las pruebas decretadas en Auto No. 845 de fecha 4 de diciembre de 2020 y se emitirá sentencia.

Audiencia que se surtirá a través de las plataformas digitales habilitadas por el Consejo Superior de la Judicatura. El Despacho remitirá el link de la audiencia a los correos electrónicos aportados en el expediente, con no menos de cinco (5) días de antelación a la misma. De conformidad con lo normado en el artículo 372 del C.G.P., se le previene a la parte actora y su apoderada las consecuencias de su inasistencia.

De la certificación de las actuaciones surtidas dentro del proceso, solicitada por la memorialista, el Juzgado observa que no se aportó el correspondiente arancel judicial, atendiendo lo dispuesto en la Ley 1743 de 2014 y en el Decreto Reglamentario 272 de 2015. Hasta tanto no se allegue soporte del recaudo, el juzgado se abstendrá de brindarle el trámite requerido. El recaudo se debe realizar atendiendo lo plasmado en la Circular DEAJC20-58 del 1 de septiembre de 2020.

Por lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER** como pruebas las decretadas en la providencia No. 845 de fecha 4 de diciembre de 2020.

**SEGUNDO: SEÑALAR el día DIEZ (10) DEL MES DE MARZO DEL AÑO (2021) A LA HORA DE LAS DIEZ (10:00 A.M.)** para que tenga lugar audiencia de que trata el numeral 2 del artículo 579 del C.G.P. De conformidad con lo normado en el artículo 372 del C.G.P., se le previene a la parte actora y su apoderada las consecuencias de su inasistencia.

Por secretaría, remítase el link de la audiencia a los correos electrónicos aportados en el expediente, con no menos de cinco (5) días de antelación a la misma.

**TERCERO:** Acreditado el pago del Arancel Judicial, se procederá a despachar favorablemente la petición de la certificación en forma virtual.

**NOTIFIQUESE,**

**EL JUEZ,**



**CESAR AUGUSTO GUTIÉRREZ SILVA**



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 020**

Buenaventura, Valle, **Febrero 16 de 2021**

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO de la fecha, a las partes  
intervinientes.

---

**DELCY RUIZ GUTIERREZ**

Secretaria